

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 01 de febrero de 2021 a las 5.00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 19 de febrero de 2021.

HABILES: 12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de enero/21; 1 de febrero/21

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

63001311000220200027300
Inter. 336



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, se procede a designar como curador ad-Litem para que represente al demandado JAIME HERNAN SIERRA HERNANDEZ dentro de este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por la señora PAULA ANDREA DIAZ DE SIERRA, al abogado Dr. JOSE NORBEY OCAMPO MESA.

Al abogado se puede notificar su designación al correo electrónico, email: josenorbeyocampomesa@gmail.com. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), para que el curador ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste al misma, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación al curador designado, se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP) Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b94bd8b99c2246d4f96efbce65307d3e1a974f239d8f5b313aabb3772c5c54b

Documento generado en 19/02/2021 09:47:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**